Año de 1963 Miércoles 3 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. — Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1320/1963, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1963/1964.

(Conclusión)

CAPÍTULO QUINTO

Semillas

Artículo decimoséptimo.—Uno. Los agricultores productores de trigo para semilla que hayan cumplido las condiciones técnicas establecidas por los Organismos competentes y cuya cosecha, visitada en pie y durante la recolección, sea aceptada provisionalmente para tal fin, vendrán obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso en perfectas condiciones comerciales de sanidad, pureza botánica y poder germinativo comprobado.

Dos. Para las semillas «certificadas», «puras» y «habilitadas» de trigo que se acepten definitivamente será de aplicación lo preceptuado en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Tres. El trigo entregado, en cumplimiento de lo que dispone el número primero del presente artículo, que no reuniere, a juicio del Organismo receptor, las condiciones exigidas por aquél será considerado como comercial, abonándose al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Cuarto. Cuando por conveniencia nacional el Servicio Nacional del Trigo haya de realizar importaciones de semillas de trigo o de otros cereales, el Ministerio de Agricultura, a propuesta conjunta de la Dirección General de Agricultura y de dicho Servicio, fijará las condiciones convenientes de venta, precio y distribución de las mismas.

Artículo decimoctavo.—Uno. Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de cuanto se establece en el artículo precedente, así como las diferencias de precio entre el coste de las semillas importadas y de la venta, se cargarán a las partidas correspondientes de los presupuestos del Servicio que recogen las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dcs.

Dos. La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, con un recargo adicional de treinta y cinco y de doce pesetas por quintal métrico, respectivamente, para los trigos «puros» y «habilitados».

CAPÍTULO SEXTO

Industrias molturadoras

Artículo decimonoveno.—Uno. Sin perjuicio de la misión encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos maquileros se regulará por lo preceptuado en el Reglamento para desarrollo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. En su virtud, corresponde al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones, con las multas que especifica la Orden de referencia e incluso con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo en este último caso los infractores recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Dos. Asimismo se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo para que, con cargo a sus presupuestos y en cumplimiento o desarrollo de las disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en colaboración con la Dirección General de Agricultura, continúe realizando, con la debida adaptación a las circunstancias económicas y técnicas actuales, las comprobaciones analíticas de las características de las harinas panificables, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, extendiendo esta actuación a toma de muestras y análisis del pan en la medida que se establezca por dicha Comisaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Normas varias

Artículo vigésimo.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molturación de los cereales panificables —trigo y centeno —, definiendo las clases de harina que han de producirse con destino a la elaboración del pan.

Artículo vigésimo primero.—Uno. La circulación del trigo que se traslade desde la finca de los productores o sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del mismo Servicio a su destino en las industrias molturadoras, irá acompañada por declaración o documento establecido por dicho Servicio Nacional. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial por él autorizado.

Dos. El Servicio Nacional del Trigo, atendiendo costumbres tradicionales continuará determinando las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse con carácter permanente el transporte de trigo producido en una de ellas a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo vigésimo segundo. Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que se señale, cuantos datos considere dicho Servicio necesario o conveniente recabar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo vigésimo tercero.—Uno. Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta, infrinjan las disposiciones sobre recogida de cosechas; los que se negaren a facilitar los datos que se les solicite o incurran en falsedad al formular sus declaraciones perderán el derecho al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y décimo del presente Decreto y a cuantos beneficios se hallen dispuestos en favor de los agricultores cerealistas, sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura pueda acordarse la intervención de la totalidad de la cosecha del infractor, al que se abonará el importe que resulte, deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Dos. Asimismo continuará en vigor cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo vigésimo cuarto.—Uno. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar a dicho fin el auxilio de los Gobernadores civiles y Ayuntamientos, que deberá serle prestado por ambos con la máxima eficacia.

Dos. Los arrendamientos forzosos que concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo vigésimo quinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adopte las medidas y dicte las órdenes que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo vigésimo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Disposición adicional.—Para la próxima campaña de siembra de trigo y para su aplicación en la comercial de mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco, se establecen variaciones en las normas de la tipificación y de los precios de los trigos, que quedan fijadas como sigue:

A.— Tipificación para la campaña comercial mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Tipo primero: Trigos de fuerza y finos.

Suptipo uno). Trigos especiales de fuerza: de las variedades Ariana, Florencia Aurora, Indoxa, Magdalena, Manitova, con peso especifico no inferior a sesenta y ocho kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos candeal y Aragón finos, de grado uno y similares, con peso específico de sesenta y ocho kilogramos hectolitro, así como los de las variedades del subtipo uno, con peso específico comprendido entre setenta y ocho y setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento en todos los casos.

Se entenderán de «grado uno» aquellos trigos que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos del veinticinco por ciento de granos de fractura blanda y yesosa, y más del cincuenta por ciento de granos vítreos.

Tipo segundo: Trigos duros finos.
Suptipo uno). Trigos Ambar Dorum: serán los duros finos con peso específico no inferior a ochenta kilogramos hectolitro, humedad no superior al doce por ciento y con porcentaje de granos no vítreos inferior al veinticinco por ciento.

Subtipo dos). Trigos duros finos, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero: Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se incluyen también en este tipo los trigos que, siendo de variedades comprendidas en el tipo primero, no merezcan la clasificación de «grado uno».

Tipo cuarto.
Subtipo uno). Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos que, cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo quinto). Trigos bastos, duros o blandos, rojos o blancos.

Subtipo uno). Trigos duros-bastos con porcentaje de granos vítreos igual o superior al setenta por ciento, peso específico no inferior a setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Subtipo dos). Trigos duros-bastos con porcentaje de grano vítreos inferior al setenta por ciento y trigos blandos, rojos o blancos con fractura yesosa, peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

El Servicio Nacional del Trigo deberá publicar en su Circular de campaña, en plazo no superior a un mes, la tipificación detallada correspondiente, con especificación de las variedades incluidas en cada tipo y subtipo y precios que les ha de corresponder.

B.—Precios para la campaña comercial mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Tipo primero: Subtipo uno), seiscientas setenta y tres pesetas, y subtipo dos), seiscientas cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico.

Tipo segundo: Subtipo uno), seiscientas setenta y tres pesetas, y subtipo dos, seiscientas treinta y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo tercero: Unico, seiscientas dieciséis pesetas por quintal métrico.

Tipo cuarto: Subtipo uno), seiscientas cinco pesetas, y subtipo dos), quinientas ochenta y una pesetas por quintal métrico.

Tipo quinto: Subtipo uno), quinientas setenta y una pesetas, y subtipo dos, quinientas cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA.

(Del «B. O. del E.», 12 de junio, núm. 140.)

1638

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de julio se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza:

POLÍGONO DE BATERÍAS

E. M. C.—Los días 2, 3, 11 y 12.

De cañón

Academia de Artillería.—Los días 1, 4, 5, 8 y 9, de 15 a 17,30 horas.

De fusil

Base Mixta de Carros de Combate y Tractores.—Los días 2, 15, 22 y 29, de 16 a 18 horas.

De mosquetón

Regimiento de Artillería núm. 41.—Los días 5, 12, 19 y 26, de 16 a 20 horas.

CAMPO DE MATABUEYES

Armas automáticas y fusil

Primera Zona de la I. P. S.—Los días 1, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31, de 8 a 12,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de junio de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1662

Gobierno Civil de la Provincia

Para general conocimiento y en evitación de posibles alarmas y daños, se hace saber que durante los días 5 del presente mes, de 8 a 12 horas, y 10, 24 y 31 mañana y tarde, también del presente mes, se desarrollarán por las fuerzas de la I. P. S., 1.ª Zona, ejercicios de tiro de cañón en el Polígono de Baterías los días 5 de 8 a 12 horas, y 10, 24 y 31 mañana y tarde del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de julio de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1661

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Aragoneses, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las pocilgas de don Julián Rincón de Andrés, señalándose como zona infecta las pocilgas de mencionado señor y el término, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo liquidar en esta Jefatura a razón de 0,25 pesetas por res vacunada, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 27 de junio de 1963.

El Gobernador Civil

1615

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptadados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 19 de junio de 1963, bajo la presidencia del Ilmo. Señor Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento del señor D. José María Soler, primer Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y testimoniar el pésame a la Corporación Municipal madrileña y familiares del finado.

3.º Adscribir provisionalmente al servicio de la Casa de Socorro, como Conserje, al empleado procedente del suprimido ramo de Vigilantes de Arbitrios, y Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, D. Santiago Velasco Contreras.

4.º Disponer el cese del personal que viene desempeñando funciones con carácter de interino; adscribir provisionalmente al servicio del Mercado de Muerte y Vida, como Administrador, al empleado procedente del suprimido ramo de Vigilantes de Arbitrios, y Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, D. Ambrosio Gil, no surtiendo efectos la adscripción hasta tanto la plaza no quede vacante; y proponer al Pleno Municipal la provisión en propiedad de determinadas plazas de la plantilla del personal municipal actualmente vacante.

5.º Efectuar revisión de la aptitud para el desempeño del cargo que prescribe el Decreto de 8 de mayo de 1961, con relación a los funcionarios y obreros de la plantilla del Ayuntamiento que tiene cumplida la edad de sesenta años.

6.º Aprobar propuesta de la Comisión de Obras sobre enajenación directa en favor de propietarios colindantes de un terreno municipal sobrante y no utilizable, de 177 m/2, que aparece enclavado entre fincas de particulares sitas entre el Paseo de Ezequiel González, calle y travesia de Santo Domingo.

7.º Dejar sobre la Mesa peticiones de licencia de obra deducidas por don Segundo de Pablos y D. Mariano López.

8.º Contestar consulta de D. Manuel Sansigre sobre características de la edificación que pretende construir sobre un solar sito en la Plaza del Doctor Laguna, con fachada a la calle de San Agustín.

9.º Contestar consulta de D. Alejandro Rodríguez Astorga, sobre posibilidad de elevación de una nueva y quinta planta en edificio en construcción sito en la antigua travesía del Conde de Sepúlveda, en el sentido de no permitir tal ampliación de volumen la Ordenanza de edificación de la Zona.

10. Dejar sobre la Mesa consulta de D. Mariano del Pozo y otro, sobre posibilidad de elevación de una nueva planta en el edificio sito en la calle del Alamillo que viene construyendo.

11. Disponer la suspensión inmediata de obras de construcción de naves industriales en la carretera de Villacastín que viene realizando sin licencia D. Félix Manso Domingo, e imponer sanción económica a éste por la infracción urbanística cometida.

1654

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 28 del pasado mes de junio la Dirección General de Seguridad se dirige a este Gobierno Civil comunicando lo siguiente:

NORMAS DE MORAL PÚBLICA EN PLAYAS, PISCINAS Y LUGARES DE RECREO

Circular núm. 369

La gran afluencia de público a la costa, piscina, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello y en su consecuencia en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso de traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecicimientos a que se r fiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar a las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del «derecho de admisión» que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, baile y locales análogos deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios encargados, padres o tutores, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 15 de junio de 1963.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debida observancia.

Segovia, 1.º de julio de 1963.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

12. Dejar pendientes, sobre la Mesa, las propuestas de autorizaciones de gastos que se traían para resolución en la sesión que se reseña.

13. Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

14. Pasar a informe del Arquitecto Municipal petición de D. José María Well Pérez, sobre abono de indemnización de daños por los ocasionados en su establecimiento de Ultramarinos de la Plaza de Santa Eulalia a consecuencia de la inundación producida por rotura de una boca de riego en la vía pública.

15. Prorrogar hasta las trece horas, de momento, y en tanto se resuelva petición deducida por el Gremio Local de Panaderia, la autorización de circulación de carros y caballerías por las calles a que se contrae la prohibición determinada sobre el particular en sesión de 5 de los corrientes.

16. Contestar solicitud de propietarios de fincas e industriales de la calle de la Colonia Varela, hoy en pavimentación, sobre ampliación de la anchura de la misma, en el sentido de que la ejecución de la obra habría de serlo a base de tomar sobre sí el abono de la diferencia de costes.

17. Estimar recurso de reposición deducido por «Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.», sobre exclusión de finca sita en Avenida Fernández Ladreda, y parte de otra colindante, del Registro de Solares sin edificar, por construirse edificio sobre el total resultante.

18. Estimar reclamación de don Cecilio Iglesias Rincón sobre devolución de recibos girados correspondientes a la tasa por recogida de basuras y a un establo de vacas domiciliado en la calle del Doctor Velasco, número 23.

Segovia, 25 de junio de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1648

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CIUDAD

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, en sesión del día veintiséis de junio último, el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de esta Ciudad de Segovia, revisado de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de la Vivienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante el plazo de un mes, en que estará de manifiesto al público, con toda su documentación, en horas hábiles de oficina, en el Negociado 3.° de Secretaría, de esta Casa Consistorial, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Segovia, 1.° de julio de 1963.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1640

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, en escrito de fecha 19 del presente mes de junio me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 54 de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado «Arroyuelo de Valdespino», de los propios y término de Vallelado, cuyo deslinde administrativo fue aprobado el 28 de agosto de 1897.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, tramitándose en debida forma las notificaciones a los interesados, procediéndose en la fecha señalada al replanteo de las líneas perimetrales establecidas en el deslinde de dicho monte y a la ulterior colocación de los hitos proyectados, extendiéndose la correspondiente acta firmada de conformidad por los presentes.

RESULTANDO que finalizado el período vista, con la debida publicidad, sin que se formulara reclamación alguna, se propuso por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia la aprobación del amojonamiento en la forma practicada por el Ingeniero operador.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la vigente legislación referente al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se identifica en el terreno cuanto consta en el acta y plano del deslinde del monte, quedando debidamente cumplimentado el deslinde anteriormente mencionado, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, la del Distrito Forestal de Segovia y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 54 de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, denominado «Arroyuelo de Valdespino», de los propios y término de Vallelado, cuyo deslinde fue aprobado el 28 de agosto de 1897.»

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura de fecha 11 de junio de 1963, se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas en este amojonamiento, a las que se advierte que contra esta resolu ión y por ser Orden del Excelentísimo Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*.

1628

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Relación de comtribuyentes por el *Impuesto Industrial* (Cuota por beneficios), que han sido declarados *fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección de Hacienda para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	Domicilio	Importe
Jesús Castillo San Martín	Segovia	6.392
El mismo	Idem	897

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamientos lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 24 de junio de 1963.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega*.

Administración de Rentas Públicas

1629

Relación de contribuyentes por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, que han sido declarados *fallidos* por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE
Anselmo Almendáriz	Villalvilla	25,30
Miguel Alonso García	Saldaña	27,30
Domingo Alvaro García	Boceguillas	3,90
Modesto Arranz	Santibáñez	6,30
Rudesnido Arranz Arribas	Corral de Ayllón	6,—
Matías Arranz Sánchez	Santa María de Riaza	68,—
Pedro Azmesa,	Honrubia	32,50
Pedro Bahón	Madriguera	28,60
José Bartolomé	Carabias	7,60
Estanislao Benito	Villalvilla	16,50
María Benito	Villalvilla	11,10
Tecla Benito y Benito	Valdevacas	0,80
Luis Benito Martín	Villaverde	5,—
Bernardo del	Onrubia	61,50
Ana María de Castro	Villaverde de Montejo	2,40
Juan Cerezo Muñoz	Madriguera	17,80
Domingo de la Cruz Cerezo	Moral	21,—
Claudio Desa Morazuelo	Saldaña	25,80
Domingo de Diego	Villacorta	12,90
José de Diego	Santa María de Riaza	34,50
Anastasio Guijarro	Honrubia de la Cuesta	19,50
Florencio Isidoro	Villaverde de Montejo	21,50
Felipe Mate	Moral	5,10
Leonardo Mayor	Villaverde de Montejo	9,—
Manuel Mayor Gil	Villaverde de Montejo	23,—
Mariano Mayor Isidoro	Villaverde	3,60
Félix Miguel Isidoro	Montejo de la Vega	105,22
Vicente Moral	Villaverde de Montejo	18,02
Resurrección Moral	Montejo de la Vega	41,—
Dionisio Muñoz	Madriguera	19,50
Rafael Pancorbo	Madriguera	3,70
Pedro del Prado Sanz	Madriguera	48,80
Benito Sanz	Madriguera	1.60
Victoriano Sanz	Estebanvela	4,60
Fausto Sanz Aguado	Sacramenia	16,—
Antonio Sanz Cerezo	Serracín	2,60
María Sanz García	Santibáñez de Ayllón	5,30
Felipe Sanz Sabino	Santibáñez	8,30
Juan Siguero	Campo de San Pedro	11,70

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, a 28 de junio de 1963.—El Admininistrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega*

1656

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES

Todos aquellos transportistas a los que pueda interesar la realización de los transportes de trigo de siembra y otros en la actual campaña, podrán dirigir sus proposiciones a la Jefatura Provincial de acuerdo con las bases que con esta fecha quedan expuestas en el tablón de anuncios de la misma, Ochoa Ondátegui, núm. 25.

Las citadas proposiciones deberán presentarse con anterioridad a las doce horas del próximo día 20 del corriente.

Segovia, 2 de julio de 1963.—El Jefe Provincial, *José Bocos Cantalapiedra*.

1635

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Por *Rogelio Blanco Navalón, S. A.*, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de *acondicionamiento de la captación de aguas para el actual regadío en Nava de la Asunción* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madtid, 25 de marzo de 1963.—*El Director.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1627

CASLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comimisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Casla, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Benito Ramos.

1630

Alcaldía de Veganzones

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado construir un camino de acceso al Cementerio Municipal, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, *Leocadio Cuesta*.

1631

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la obras de construcción de un camino de acceso al Cementerio de Veganzones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

1632

BOCEGUILLAS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas, 23 de junio de 1963.—El Alcalde.

1633

BOCEGUILLAS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas, 27 de junio de 1963.—El Alcalde.

1634

OLOMBRADA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Olombrada, 25 de junio de 1963.—El Alcalde, Miguel de Benito.

1636

AGUILAFUENTE

Instruido expediente de habilitación y de suplementos de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones dentro del Presupuesto ordinario vigente, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aguilafuente, 25 de junio de 1963. El Alcalde, Tomás González Heredero.

1637

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a su presupuesto extraordinario núm 2, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de Segovia en la fecha de 9 de junio de 1962, conforme al artículo 789 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de dicho Texto Refundido de la Ley de Régimen Local y Regla de Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

En San Martín y Mudrián a 26 de junio de 1963.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1637

EDICTO

Formuladas y debidamente rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

En San Martín y Mudrián a 26 de junio de 1963.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1641

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente y la norma 21 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1961, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para nutrir el estado de ingresos del presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación e instalación de servicios en las calles Real, Travesía y San Ramón, del barrio de El Arenal, con cargo al superávit del último ejercicio dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Orejana, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1642

OREJANA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación e instalación de servicios en las calles Real, Travesía y San Ramón, del barrio de El Arenal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Orejana, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1643

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente de la cuenta de Presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio municipal y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1962, con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días y ocho más puedan ser examinadas y, en su caso, formular por escrito las reclamaciones que se estimen justas.

Cozuelos de Fuentidueña, 1.º de julio de 1963.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

1644

LA MATILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito que afecta al presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la ejecución de obras municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Matilla, 1.º de julio de 1963.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1645

VILLASECA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaseca, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

1646

HINOJOSAS DEL CERRO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hinojosas del Cerro, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Carlos Cuesta.

1647

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castrillo de Sepúlveda, 28 de junio de 1963.—El Alcalde.

1650

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario adicional o suplementario al número 2 de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente, durante cuyo plazo podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1651

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 3 de 1963, formado para la construcción de un grupo escolar de diez grados e independientemente otro edificio consistente en cuatro viviendas para señores Maestros Nacionales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente, durante cuyo plazo podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro, 1 de julio de 1963. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1652

NAVAS DE ORO

Instruido expediente número 4 de transferencia de crédito de la liquidación del ejercicio de 1962, para nutrir el presupuesto extraordinario adicional o suplementario al número 2 de 1963 y presupuesto extraordinario número 3 formado para construcción de un grupo escolar y viviendas para Maestros Nacionales, como así también suplementar consignaciones del Presupuesto ordinario en vigor, conforme consta en la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, se hace saber, por medio del presente, queda expuesto al público dicho expediente durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Navas de Oro, 1 de julio de 1963. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1653

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local y habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de reparación de la Plaza Mayor de la villa, por el presente anuncio se hace público que dicho presupuesto extraordinario, con sus anejos, se encuentran expuestos al público durante quince días hábiles, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados y causas legalmente determinadas.

Cuéllar, 28 de junio de 1963.—El Alcalde, Felipe Suárez.

1655

ESPIRDO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplementos de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espirdo, 18 de junio de 1963.—El Alcalde.

1667

CUEVAS DE PROVANCO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cuevas de Provanco, 1.º de julio de 1963.—El Alcalde, Elías Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL